

VISTOS:

El Informe N° 000219-2022-SGGRH-GAF/MLV de fecha 07 de febrero de 2022, de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000565-2022-GAF/MLV de fecha 25 de febrero de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 745-2022-SGGRH-GAF/MLV de fecha 18 de abril de 2022, de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001327-2022-GAF/MLV de fecha 21 de abril de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 00271-2022-SGO-GPP/MLV de fecha 26 de abril de 2022, de la Subgerencia de Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 - Ley de Reforma Constitucional, reconoce que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú vigente, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N°297-2019/MLV, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de La Victoria y, con las Ordenanzas N°347/MLV y N°320/MLV y N°311/MLV, se aprueba sus modificaciones parciales (en adelante el ROF);

Que, de acuerdo al numeral 43.1 del artículo 43, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe de afectarse en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, igualmente, el artículo 44 de la citada norma, refiere que el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. Señala que el pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;



Que, por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, asimismo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, en ese sentido, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;



Que, mediante el Informe N° 000745-2022-SGGRH-GAF/MLV la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, observa que la Certificación Presupuestal N° 000397-2022 por la suma de S/ 3,037.44 (TRES MIL TREINTA Y SIETE CON 44/100 SOLES), es por concepto de Asignación por 30 años de servicios, sin embargo el clasificador utilizado es el 2.1.19.21 por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios CTS.

Que, ante ello mediante Informe N° 00271-2022-SGP-GPP/MLV la Subgerencia de Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 000397 por el monto de S/ 3,037.44 soles en favor de Doña BEATRIZ ABAD LOPEZ, por concepto de asignación por 30 años de servicios, el clasificador utilizado es 2.1.19.31;

Que, en cumplimiento de los numerales 28 y 29 del artículo 49 de la Ordenanza N.° 297- 2019/MLV, de fecha 21 de enero de 2019, y sus modificatorias Ordenanzas N.° 311/MLV, N.° 320/MLV y N.° 347/MLV, se establece que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas, *"(...) las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas (...)"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de Doña BEATRIZ ABAD LOPEZ, el pago por el monto de S/ 3,037.44 (Tres Mil Treinta y Siete con 44/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se proceda al pago de la deuda reconocida en el ARTICULO PRIMERO del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ROBERTO CARLOS TORREJON TORRE
Gerente de Administración y Finanzas

